



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Regulación de Visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00111-00
Demandante	Norman Dagnoy Solís Orobio
Demandado	Shirley Rodríguez
Auto No.	612

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 529 del 15 de junio de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora SHIRLEY RODRÍGUEZ, a partir del 16 de junio de 2023, quien dentro del término de traslado de la demanda procedió a presentar escrito de contestación a través del apoderado judicial reconocido en el presente asunto, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, en razón a que, el representante judicial de la demandada presentó las excepciones de mérito denominadas “FALTA A LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO PADRE”, “INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”, “INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO” “PROBABILIDAD DE QUE EL PADRE REALICE ACCIONES DE VENGANZA” y “LA IMNOIMNADA”, se ordenará correr traslado es estas de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada SHIRLEY RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado en forma inmediata a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “FALTA A LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE COMO PADRE”, “INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”, “INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO” “PROBABILIDAD DE QUE EL PADRE REALICE ACCIONES DE VENGANZA” y “LA IMNOIMNADA” propuestas por el apoderado judicial de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 126</p> <p>14 de julio de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bedaaaed35c59d63890d21a0902e173a9a9baf8f474340cc92cd00f90533c4**

Documento generado en 13/07/2023 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>